

PROTOCOLIZACION : 4 de Mayo de 1.90004



**AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO
Y REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
"AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A."**

**OTORGADA POR: AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS
NOVAECUADOR S.A.**

CANTIA:	AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO:	S/. 960'000,000
	CAPITAL AUTORIZADO ANTERIOR:	S/. 40'000,000
	AUMENTO CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO:	S/. 480'000,000
	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO ANTERIOR:	S/. 20'000,000

DI: copias

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador hoy catorce de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, Notario Vigésimo Octavo de este Cantón, comparece AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A., debidamente representada por su Gerente General, señora Claudia Rea Pueros, en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía celebrada el veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, conforme se desprende del nombramiento y copia del Acta de la Junta General indicada que se acompañan.- AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A. se constituyó al amparo de las leyes de la República del Ecuador y está domiciliada en esta ciudad de Quito.- La señora Claudia Rea Pueros, es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en esta ciudad de Quito, legalmente capaz y actúa por los derechos que representa; a quien de conocerlo doy fe y me pide libre y voluntariamente elevo a escritura pública la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO:- En el Protocolo de escrituras públicas

a su cargo sirvase incorporar una de Cambio de Denominación, Aumento de Capital Aumentado, Suscrito y Pagado, y Reforma y Codificación de los Estatutos Sociales de Agencia Colocadora Seguros Novaecuador S.A., de conformidad con las estipulaciones que a continuación se detallan.

PRIMERA.- COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, señora Doctora Claudia Rea Piñeros, en su calidad de Gerente General de Agencia Colocadora Seguros Novaecuador S.A. en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía celebrada el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, conforme se desprende del nombramiento debidamente inscrito y que del Acta de la Junta General indicada que se acompañan como documentos habilitantes. El compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión empresaria privada, domiciliada en ésta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES.- PRIMERO.- a) Mediante escritura pública otorgada ante Notario Vigésimo Octavo Interino del Cantón Quito, Doctor Jaime Andrés Acosta Holguín, el día cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y tres e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, se constituyó legalmente Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A., con un capital suscrito de VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/20'000.000). - **SEGUNDO.-** Actualmente, el Capital Suscrito de Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A., asciende a la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/20'000.000), dividido en veinte mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil (\$/1.000) de valor nominal cada una, y se encuentra totalmente pagado o integrado de la siguiente manera: Uno) Doctor Fidel Egas Grijalva, propietario de cuatro mil (4.000), acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; Dos) Doctora Claudia Rea Piñeros, propietaria de cuatro mil (4.000), acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una, pagadas en su totalidad; y, Tres) DINEDICIONES S.A., propietaria de doce mil (12.000) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres de valor nominal cada una pagadas en su totalidad. - **TERCERO.-** La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A. celebrada en la ciudad de Quito, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho resolvió por unanimidad el Cambio de Denominación de la

Compañía.
 legal y
 General Un
 S.A. refo
 (\$/20'000.0
 miento se el
 (\$/1.000) d
 inscripción
 SESENTA
 capitalizaci
 nov
 OCHOCIE
 (\$/135'881
 y, c) Por la
 UN MIL T
 de la suma
 de intes
 PECLAR/
 de Gerente
 resolucione
 celebrada e
 dem
 denonanci
 SEGUROS
 PRODUCT
 Colocadora
 MILLONE
 MILLONE

0000483



Compañía, el Aumento de Capital Suscrito y Pagado, Fijación del Capital Autorizado Integral y (modificación de los Estatutos Sociales de la Compañía.- CUARTO.- La Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A., resolvió aumentar el Capital Suscrito de la suma de VEINTE MILLONES DE SUCRES (\$/20'000.000) a la suma de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/500'000.000), y que el mismo se efectúe mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres (\$/1.000) de valor nominal cada una, y que el pago de las mismas se realice al momento de la suscripción de la siguiente manera: a) Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN SUCRES (\$/ 205'163.731), mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas correspondientes al ejercicio económico del año mil novecientos noventa y siete; b) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO SUCRES (\$/135'834.073), mediante la capitalización de la cuenta utilidades no distribuidas de años anteriores; y, c) Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN SUCRES (\$/ 138'951.391), mediante la capitalización de la cuenta aportes para futuras capitalizaciones. Dicho pago se lo hará de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como documento habilitante; TERCERA.- DECLARACIONES.- La señora Doctora Claudia Roxa Piñeros declara que comparece en su calidad de Gerente General de Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A., en cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada en la ciudad de Quito, el día veinte de agosto de mil novecientos noventa y ocho, por los derechos que representa, realiza las siguientes declaraciones:- Primera:- Que se cambia la denominación social de la Compañía que actualmente es "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A." a la de "NOVAECUADOR S.A., AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS".- Segunda:- Que se aumenta el Capital Suscrito de Agencia Colocadora de Seguros Novaecuador S.A. en la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA MILLONES DE SUCRES (\$/480'000.000) para llegar a un monto total de QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$/500'000.000), mediante la emisión de nuevas acciones ordinarias y

nominaliz: de un mil sucres (S/ 1.000) de valor nominal cada una. - Tercera: - Que el pago de dicho aumento se realiza al momento de la suscripción de la siguiente manera: a) Por la suma de DOSCIENTOS CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN SUCRES (S/ 205'163.731), mediante la capitalización de las utilidades no distribuidas de ejercicio económico del año mil novecientos noventa y siete; b) Por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO SUCRES (S/ 135'884.878), mediante la capitalización de la cuenta utilidades no distribuida de años anteriores; y, c) Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN SUCRES (S/ 138'951.391), mediante la capitalización de la cuenta aportes para futuras capitalizaciones. Dicho pago se lo hará de conformidad con el cuadro de integración de capital que se agrega como documento habilitante.

Cuarta: - Que verificado el Aumento de Capital Social de Agencia Colocadora de Seguros Novacuador S.A. el mismo se hallará suscrito y pagado, de la siguiente manera: - a) Doctor Fidel Ego Grijalva, propietario de ciento setenta y un mil doscientas cincuenta y nueve (171.259) acciones suscritas de la compañía, pagadas en su totalidad; b) Dra. Claudia Rox Piñeros, propietaria de cien mil (100.000) acciones suscritas de la Compañía, pagadas en su totalidad; y, c) DINEDICIONES S.A. propietaria de doscientas veintiocho mil setecientas cuarenta y un (228.741) acciones suscritas de la Compañía, pagadas en su totalidad. - Quinta: - Que se fija el Capital Autorizado de Agencia Colocadora de Seguros Novacuador S.A. en la suma de MIL MILLONES DE SUCRES (S/ 1.000'000'000).

Sexta: - Bajo juramento y de conformidad con lo que establece el apartado segundo del artículo undécimo de la Resolución número once de fecha veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y tres, emitida por la Superintendencia de Compañías, declara que los datos incorporados a la presente escritura, en especial, en lo relacionado con la integración del Capital Social de la Compañía, son verdaderos y se encuentran debidamente registrados en la contabilidad de la Compañía. - Séptima: - Que se reforman íntegramente y codifican los Estatutos Sociales de la Compañía, cuyo texto aprobado dice así: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA. - CAPITULO PRIMERO. - DE LA COMPAÑÍA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, CESION, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION. - ARTICULO**

PRIMERO.-
 AGENCIA
 DURACION
 fecha de inter
 otro u otros e
 podrá ser dis
 por resoluci
 NACIONAL
 principal se en
 naturales y a
 La Compañía
 de reg o +
 la compañía p
 por las leyes
 terceros país
 cumplimiento
 Y ESCISION
 podrá ser tra
 otro u otras p
 Junta General
 DEL CAPIT
 MODIFICA
 (S/ 1.000'000
 decia. - la
 QUINTENTA
 valor nomina
 encuentra pag
 presente con

000048



PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la sociedad es "NOVAEC AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS". **ARTICULO SEGUNDO.-**

DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por uno u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o de los de próroga por resolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TERCERO.-**

NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión del Directorio se pueden abrir sucursales y agencias en cualquier lugar del Pais o del exterior. **ARTICULO CUARTO.- OBJETO.-**

La Compañía tendrá por objeto: Gestionar y obtener contratos de seguros para una o varias empresas de seguros o de medicina prepagada autorizada a operar en el pais. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todo acto, contrato u operaciones relacionados con el mismo y permitidos por las leyes ecuatorianas o de cada uno de los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena o de terceros países donde se establecieron sucursales o agencias, y acuerdos y necesarios para el cumplimiento de su objeto. **ARTICULO QUINTO.- CESION, TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.-**

La Compañía podrá ceder la totalidad o parte de sus negocios a otra u otras compañías, podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, ser fusionada con otra u otras para formar una sola, así como, ser escindida en una u otras sociedades si así lo resolviera la Junta General de Accionistas y lo aprobare el Superintendente de Bancos. **CAPITULO SEGUNDO.-**

DEL CAPITAL.- ARTICULO SEXTO.- DEL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO Y SUS MODIFICACIONES.- El Capital Autorizado de la Compañía es de MIL MILLONES DE SUCRES (\$1.000'000.000).- El Capital Autorizado se halla suscrito en el cincuenta por ciento de su valor, es decir, en la suma de, QUINIENTOS MILLONES DE SUCRES (\$500'000.000), dividido en QUINIENTAS MIL (500.000) acciones ordinarias y nominativas de UN MIL SUCRES (\$1.000) de valor nominal cada una y numeradas en orden a su respectiva emisión.- El Capital Suscrito, se encuentra pagado en su totalidad, de acuerdo al Cuadro de Integración de Capital que se agrega a la presente como documento habilitante. **ARTICULO SEPTIMO.- ACCIONES.-** Las acciones son

tercera.- Que el pago de dicho
manera: a) Por la suma de
L SETECIENTOS TREINTA
utilidades no distribuidas de
na de CIENTO TREINTA
OCHOCIENTOS SETENTA
esta utilidades no distribuidas
MILLONES NOVECIENTOS
S (\$1.38'951.391), mediante
Dicho pago se lo hará a
documento habilitante
in Colocador de Seguros
manera: a) Doctor Fidel Esp
y nueve (171.259) acciones
netos, propietaria de cien mil
y, el DINEDICIONES SA
, 11) acciones suscritas de la
trado de Agencia Colocador
CRES (\$1.000'000.000)
atado segundo del artículo
e mil novecientos noventa
s suscritos a la presente
Social de la Compañía, se
de la Compañía.- Séptimo
pañía, cuyo texto aprobó
TULO PRIMERO
NALIDAD, DOMICILIO
SCISION.- ARTICULO

ordinarias, nominativas e indivisibles. Los títulos de acciones podrán emitirse individualmente por cada acción o por más de una, a petición del respectivo accionista, y se clasifican en series denominadas en letras que partiendo de la letra "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional y sucesivos aumentos de capital.- Las acciones y los títulos representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Acciones y Accionistas en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada acción a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola acción, estos constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.

ARTICULO OCTAVO.- EMISION DE LAS ACCIONES.- La Compañía no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La Compañía no puede emitir títulos definitivos de las acciones que no estén totalmente pagadas.- **ARTICULO NOVENO.- PERDIDA O DESTRUCCION DEL**

TITULO.- Si el título o certificado de una acción se extraviase o destruyere, la Compañía podrá anularlo previa publicación a cargo del accionista, que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Transcurrido el plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación sin haberse presentado oposición, se anulará dicho título o certificado, debiendo conferirse un sustitutivo al solicitante. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO DECIMO-**

TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Las acciones de cada accionista son transferibles por acta entre vivos en beneficio de otro u otros accionistas de la Compañía o de terceros, mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere, y en la forma prescrita en el artículo doscientos dos de la ley de Compañías. Las acciones de la Compañía son también transferibles por causa de muerte.- El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DERECHOS-**

Todos los accionistas gozarán de iguales derechos y las acciones darán derecho a sus titulares a participar en las deliberaciones de las justas generales de accionistas y, por lo tanto a votar, a participar de los beneficios sociales en proporción al valor pagado de las acciones en el Capital Suscrito, a

fecha del ba
la Compañía
de las accio
Libro de Ac
acciones a
AUMENTO
Capital Aut
con los fort
la Ley de C
de la Com
contemplar
cor
Para proce
mentos, del
accionistas
cada caso
treinta día
salvo los
pagado la
interés en
personas.
acciones
el
hacerte n
aportación
mayoría
doscientos
mediante

0000484



fecha del balance, distribución que una vez acordada por la Junta General confiere al accionista de la Compañía un derecho de crédito para el cobro de los dividendos que le corresponden. La emisión de las acciones se probará por la inscripción de ellas, así como, la de las transferencias ulteriores, en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, de tal manera que, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el indicado Libro. - **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO.-** Todo aumento del Capital Autorizado será resuelto por la Junta General de Accionistas de la Compañía, debiendo cumplir con las formalidades del artículo quince del Reglamento General a la Ley de Seguros y treinta y tres de la Ley de Compañías. - **B) AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO.-** La Junta General de Accionistas de la Compañía puede autorizar el Aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados en el inciso octavo del artículo catorce de la Ley General de Seguros, en concordancia con lo dispuesto por el artículo ciento noventa y seis de la Ley de Compañías de manera supletoria. Para proceder con el Aumento de Capital deberá encontrarse pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior. - Si se acordare el Aumento de Capital Suscrito los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los accionistas dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso que ninguno de los accionistas tuviera interés en suscribir las acciones del aumento de Capital Suscrito, éstas podrán ser suscritas por terceras personas. Es prohibido a la Compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en acciones de propia emisión, aún cuando lo haga por interpuesta persona. El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por compensación de créditos se acordarán por mayoría de votos. - La Compañía podrá adquirir sus propias acciones de conformidad con el artículo doscientos cinco de la Ley de Compañías. - La Compañía podrá acordar el aumento de Capital Suscrito mediante emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas. En el primer caso, si

emitirse individualmente por...
 can en series denominadas...
 emitan con ocasión del...
 representativos de las...
 accionistas en el que también...
 de Compañías. - La Compañía...
 al o jurídica. De existir varias...
 ún; si los copropietarios no...
 pedido de cualquiera de ellas...
 paña no podrá emitir acciones...
 el capital aportado. La emisión...
 fu... de las acciones que se...
O DESTRUCCION DEL
 destruyere, la Compañía podrá...
 es días consecutivos en uno...
 aña. Transcurrido el plazo de...
 berse presentado oposición...
 o al solicitante. La anulación...
 lo. - **ARTICULO DECIMO**
 esta son transferibles por...
 de terceros, mediante nota...
 oja adherida al mismo, firmada...
 ley de Compañías. La...
 e.- El derecho de negociar...
PRIMERO.- DERECHOS
 rán derecho a sus titulares...
 or lo tanto a votar, a participa...
 es en el Capital Suscrito, a

las nuevas acciones son ofrecidas a la suscripción pública, los administradores de la Compañía publicarán en la prensa, el aviso de promoción con el contenido señalado en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- PAGO DE CAPITAL INSOLUTO.-** En el caso de existir un saldo por pagar del capital suscrito por efectos de un aumento de capital, el pago del capital insoluto se realizará en numerario, en especie, por compensación de créditos, utilidades acumuladas, o utilizando cualquier otra cuenta que no se encuentre prohibida para este fin por la Ley de Compañías, reglamentos o resoluciones conexas. El pago se podrá realizar utilizando individualmente cada cuenta o de manera combinada.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- REDUCCION DEL CAPITAL.-** La reducción del Capital Suscrito deberá ser aprobada por la Junta General de Accionistas por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicara la imposibilidad de cumplir el objeto social u ocasionare perjuicios a terceros según lo dispuesto en el artículo doscientos doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FONDO DE RESERVA.-** La Compañía, de acuerdo con la Ley formará y mantendrá un fondo de reserva legal no inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico, la Junta General destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la Reserva Legal. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto, se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS.-** Se considerará como accionista al que aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías en especial las contempladas en el artículo doscientos veinte del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fuere impuestas por la administración de la Sociedad.- **CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y, administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- **A) JUNTA GENERAL DE**

ACCIONIST.
 ACCIONIST.
 representante,
 Gerente Gen
 poder genera
 administradore
 dentro de las
 ARTICULO
 de la Junta C
 Comisarios o
 a en éstos no
 sobre l au
 ganancias, las
 correspondien
 dispuesto por
 mputo de los
 acerca del au
 social, () Disp
 artículo décim
 Autorizar al G
 de todo acto o
 imposición de
 b) R. r :
 Compañía y s
 para la liquic
 Disponer que
 aunque no fi
 correspondien



ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA

ACCIONISTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los accionistas personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y comisarios de la Compañía. En ella, los accionistas gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de acciones y en proporción al valor pagado de las mismas.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:- a) Designar, suspender y remover a los Directores, a los Comisarios o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto, si en éstos no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renuncias que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores y de los comisarios, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las acciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado; e) Decidir sobre el aumento o disminución de los Capitales Suscrito y Autorizado y la prórroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo décimo quinto de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de los inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravámen sobre ellos, si éste no estaría comprendido en el objeto social de la Compañía; h) Resolver acerca de la cesión, fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la Compañía y sobre cualquier reforma al Estatuto Social; i) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, atribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; j) Disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad en contra de los administradores o comisarios aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo trescientos catorce de la Ley de

nistradores de la Compañía
 en el artículo ciento noventa,
 D.- PAGO DE CAPITAL
 o por efectos de un aumento
 de acciones, por compensación de
 acciones, se encuentra prohibida para
 El pago se podrá realizar
 LO DECIMO CUARTO.
 será aprobada por la Junta
 General. Pero no podrá adoptar
 la decisión de cumplir el
 artículo doscientos doce de la
 Ley de Compañías.
 RESERVA.- La Compañía,
 en proporción inferior al cincuenta por
 ciento del capital pagado, la Junta
 General destinará por lo
 menos en la misma manera, deberá ser
 suficiente para cualquier motivo. De
 las utilidades líquidas y
 ARTICULO DECIMO
 gozará como accionista al que
 corresponden en todos los derechos,
 especialmente en especial las
 acciones de las que se establecen
 para la administración de la
 Compañía.
 PARTICIPACION DE LA
 Compañía gobernada por la Junta
 General, y por todos
 los artículos de la Ley de
 COMPRAS Y VENTAS GENERALES DE

Compañías; k) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubieren en la interpretación del mismo; l) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, m) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- **ARTICULO VIGESIMO. JUNTAS GENERALES.**- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias, y reunirá en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo vigésimo tercero de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.**- Previa convocatoria la Junta General Ordinaria reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para tratar necesariamente de los siguientes asuntos, sin perjuicio de los que expresamente se señalen en el Orden del Día en la respectiva convocatoria: a) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaren el Gerente General, los administradores y comisarios, y dictar la resolución correspondiente; b) Resolver acerca del reparto de beneficios sociales y la formación del fondo de reserva, para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los administradores y comisarios, cuyo nombramiento le corresponde hacer según la Ley y la presentes Estatutos, así como, fijar, revisar o ratificar sus remuneraciones; d) Fijar los montos sobre los cuales los representantes legales requieren autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; y, e) Podrá deliberar sobre la suspensión y renovación de los administradores o comisarios y disponer que se establezcan las acciones de responsabilidad aunque no figure en el Orden del Día.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.**- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- JUNTAS UNIVERSALES.**- A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el

capital por
 sus accionistas
 puede ser
 celebrado
 las juntas
 los períodos
 ocho días
 Presidente
 el veinte y
 veinte y se
 convocar
 se en
 convocar
 hará llegar
 para la reunión
 costaría ni
 convocar
 Estatutos
 de diferir
 dentro del
 General de
 cualquier
 en
 quince días
 General, se
 PROHIBI
 finalización
 responsabi



como, resolver las dudas que
 les cuando lo estime necesario
 s, ejercer las funciones que le
 asuntos que específicamente le
 general sean sometidos a la
 - ARTICULO VIGESIMO
 rdinarias y Extraordinarias, a
 Junta Universal, prevista en el
 1.- ARTICULO VIGESIMO
 la Junta General Ordinaria e
 a la finalización del ejercicio
 s. tos, sin perjuicio de la
 catoria; a) Conocer el balance
 que le presentaren el Gerente
 pondiente; b) Resolver acerca
 ara lo cual el Gerente General
 o el caso, a la designación de
 e hacer según la Ley y la
 ; d) Fijar los montos sobre los
 general para celebrar actos de
 pensión y renovación de la
 le responsabilidad aunque se
 ID. JUNTA GENERAL
 En cualquier época en que
 catoria.- ARTICULO
 lo dispuesto en el artículo
 zificada en cualquier tiempo
 ro que esté presente todo el

capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, respectivamente, por la
 unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los miembros
 puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
 informado.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-** Tanto
 las juntas generales ordinarias como extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de
 los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos
 ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el
 Presidente, por propia iniciativa o a petición del accionista o accionistas que representen por los menos
 el veinte y cinco por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo doscientos
 veinte y seis de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la
 convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los
 accionistas podrán recurrir a la Superintendencia de Bancos solicitando dicha convocatoria.- La
 convocatoria en la que constare la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y objeto de la sesión, se
 hará llegar por escrito a cada accionista, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada
 para la reunión, de cuya recepción se dejará constancia también por escrito. En estos ocho días no se
 contarán ni el de la convocatoria ni el de la reunión.- Toda resolución sobre asuntos no expresados en la
 convocatoria será nula, salvo el caso señalado en el literal e) del artículo vigésimo primero de estos
 Estatutos.- Los comisarios serán especial e individualmente convocados, su inasistencia no será causal
 de diferimiento de la reunión. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General.- Si
 dentro del plazo que fija el artículo vigésimo primero de estos Estatutos no hubiere conocido la Junta
 General de accionistas el balance anual o no hubiere deliberado sobre la distribución de utilidades,
 cualquier accionista podrá pedir a los administradores de la Compañía o a los comisarios que
 convoquen a Junta General para dicho objeto, y, si dicha convocatoria no tuviere lugar en el plazo de
 quince días, cualquier accionista podrá pedir a la Superintendencia de Bancos que convoque a la Junta
 General, acreditando ante ella su calidad de accionista.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-**
PROHIBICION DE VOTAR.- No podrán votar los miembros de los organismos administrativos y de
 fiscalización; a) En la aprobación de los balances; b) En las deliberaciones respecto a su
 responsabilidad; y, c) En las operaciones en las que tengan intereses opuestos a los de la Compañía.- En

caso de contravenirse esta disposición, la resolución será nula cuando sin el voto de los funcionarios precisados no se habría logrado la mayoría requerida. - **ARTICULO VIGESIMO SEXTO. QUORUM Y VOTACION REQUERIDOS.**- Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por los concurrentes a ella por lo menos el cincuenta por ciento del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de accionistas que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria. - En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital pagado, representado por los accionistas que concurren a la reunión, tengan o no derecho a voto. - Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos del capital social pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada acción tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado. - Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las acciones que constaren como tales en el Libro de Acciones y Accionistas, de los accionistas presentes y representados, la clase y valor de las acciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta. - **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.**- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la Compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con la representación de por lo menos la tercera parte del capital social pagado; y, en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión.

modificar el
particulares
en primera
pagado pro
mayoría de
ACTAS Y
Presidente, y
General o p
das persona
Junta Gener
General, qui
nada se
convocatoria
demás docu
en hojas del
figurando la
blanco en se
misma se
DECISIO.
accionistas a
derecho de
TRIGESIM
mar" "re
juntas gener
con la Ley o
la Compañía
ejercitará est
soverna y d



modificar el objeto de esta, con el número de accionistas presentes debiendo ser aprobados estos particulares en la convocatoria que se haga. Sus decisiones deberán adoptarse por unanimidad de votos en primera convocatoria; con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital pagado presente en la respectiva sesión en segunda convocatoria; y, en tercera convocatoria, con mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. - **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los accionistas concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, accionistas o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias. - Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma que señala el artículo vigésimo cuarto de este Estatuto y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escritas a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas una a continuación de otra en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto. - Las actas serán aprobadas por la Junta General correspondiente y firmadas en la misma sesión. - **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- OBLIGATORIEDAD DE LAS**

DECISIONES.- Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas obligan a todos los accionistas aun cuando no hubieren concurrido a ella y a todos los organismos de la Compañía, salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo trigésimo de estos Estatutos. - **ARTICULO**

TRIGESIMO.- ACCION DE IMPUGNACION.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado podrán impugnar los acuerdos y resoluciones adoptadas por las juntas generales o por los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Ley o el Estatuto Social o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la Compañía, en el plazo de treinta días a partir de la fecha del acuerdo o resolución que se impugna. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en los artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías. - **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- ACCION DE**

NULIDAD.- La acción de nulidad de los acuerdos contrarios a la Ley no queda sometida a los plazos de caducidad señalados en el artículo precedente.- La acción de nulidad se plantea contra los acuerdos contrarios a la Ley, será deducida por una minoría que represente por lo menos la cuarta parte del Capital Social Pagado, y se presentará ante la Corte Superior del domicilio principal de la Compañía, tribunal que la tramitará verbal y sumariamente. De la sentencia pronunciada por la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Las resoluciones que adoptare la Junta General serán nulas en los casos previstos en el artículo doscientos ochenta y nueve de la Ley de Compañías.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- APELACION A LAS RESOLUCIONES.- Una minoría que represente no menos del veinte y cinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría, si cumple con los requisitos establecidos en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario y de la sentencia de la Corte Superior podrá recurrirse ante la Corte Suprema de Justicia.- Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.-

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DIFERIMIENTO DE LAS REUNIONES.- Si alguno de los accionistas declarare que no está suficientemente instruido podrá pedir que la reunión se diferiera por tres días. Esta quedará diferida, si la proposición fuere apoyada por un número de accionistas que represente la cuarta parte del capital pagado por los concurrentes a la junta.- Si el accionista pidiere término más largo, decidirá la mayoría que represente por lo menos la mitad del capital pagado por los concurrentes.- Este derecho sólo puede ejercerse una vez sobre el mismo objeto. No podrán diferirse las reuniones que hubieren sido convocadas por los comisarios con el carácter de urgente.-

B) DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Directorio estará constituido por cinco directores o vocales principales y sus respectivos suplentes y el Gerente General, quien actuará como Secretario.- Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, teniendo derecho a nombrar un director principal y su respectivo suplente los accionistas que individual o conjuntamente representen el veinte por ciento del Capital Pagado de la Compañía.- Para ser Director Principal o Suplente no se requiere ser accionista de la Compañía, y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por igual periodo.- Los miembros del Directorio cesarán en sus funciones:- a) Por terminación del periodo de su

nombramiento
General, y, c
SIONES.
convocatoria
menor dos di
Secretario, y
directores pri
sumario tam
SENTO.- La
a cada direct
sea califica
neces. qu
presentes to
asuntos en
QUORUM.
instalarse vá
vocales supl
su vocal pri
acuerdos se
General.- S
principales
an cuando
ser. ser
écho libro
atribuicione
miembros,
su remun
política fin



nombres y siempre que fueren legalmente reemplazados; b) Por renuncia aceptada por la Junta General; y, c) Por remoción acordada por la Junta General.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.**

SESIONES.- El Directorio se reunirá por lo menos una vez cada ciento ochenta días, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos dos directores principales. Será presidido por el Presidente y el Gerente General actuará como Secretario; en caso de falta, ausencia o impedimento de los mismos, ocupará sus cargos uno de los directores principales designados por el Directorio para el efecto en dicha sesión. El Directorio podrá reunirse también en cualquier momento en forma extraordinaria.- **ARTICULO TRIGESIMO**

SEXTO.- La convocatoria la hará el Presidente o el Gerente General a través de carta circular enviada a cada director con por lo menos veinte y cuatro horas de anticipación, salvo que dicha convocatoria sea calificada de urgente, en cuyo caso se convocará a través de cualquier medio idóneo, sin que sea necesario que se observe dicha antelación.- No se requerirá convocatoria alguna si se encuentran presentes todos los vocales del Directorio y por unanimidad acuerdan reunirse en sesión para tratar asuntos en los cuales se encuentren conformes.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.**

QUORUM, VOTACION REQUERIDA Y ADOPCION DE RESOLUCIONES.- Para que pueda instalarse válidamente el Directorio es necesario la concurrencia de por lo menos tres vocales. Los vocales suplentes se principalizarán, cada vez que sea necesario, por ausencia temporal o definitiva de su vocal principal. Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos.- Las decisiones y acuerdos se llevarán en actas que se asentarán en el respectivo libro que estará a cargo del Gerente General.- Serán también válidas las resoluciones del Directorio adoptadas por todos los directores principales o suplentes principalizados que consten en un documento firmado por la totalidad de ellos, aun cuando no hubieren sido convocados ni celebrado una reunión formal. En este caso, la resolución será transcrita en Libro de Actas del Directorio y una copia firmada del documento será incorporado a dicho libro.- **ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.**- **ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Designar, suspender y remover al Presidente de entre sus miembros, y al Gerente General, y a todos los demás funcionarios cuyos cargos acordase crear, y, fijar sus remuneraciones; b) Velar por la buena marcha de los negocios de la Compañía, estableciendo la política financiera, administrativa y económica de la misma; c) Aprobar el presupuesto anual de la

queda sometida a los plazos
e planta contra los accionistas
lo menos la cuarta parte del
lio principal de la Compañía,
nciarla por la Corte Suprema
se adoptare la Junta General
ve de la Ley de Compañías.

RESOLUCIONES.- Una minoría
el pagado podrá apelar de la
artículo doscientos noventa y
os accionistas se sustanciará
u. ante la Corte Suprema
iblezcan la responsabilidad de

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.
está suficientemente instruido
i la proposición fuere apoyada
gado por los concurrentes a la
uo represente por lo menos la
de ejercicio una vez sobre el
ocadas por los comisarios con

ARTICULO TRIGESIMO
s principales y sus respectivos
es; serán elegidos por la
ar un director principal y su
senten el veinte por ciento del
to se requiere ser accionista de
dos indefinidamente por igual
terminación del periodo de su

Compañía, cuyo proyecto será elaborado por el Gerente General; d) Presentar a través del Presidente a la Junta General de Accionistas el proyecto de distribución de utilidades; e) Fijar los montos sobre los cuales el Gerente General puede celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; f) Conocer por medio del Presidente a Junta General de Accionistas cuando estime conveniente; g) Dictar los reglamentos internos; h) Conocer de todos los asuntos que no estén sometidos a la Junta General de Accionistas, Presidente, Gerente General o Comisarios; i) Acordar la creación de sucursales, agencias, delegaciones, representaciones y demás locales necesarios para el desenvolvimiento de la Compañía en cualquier lugar del país o del exterior; j) Asignar y determinar las atribuciones y deberes cada uno de los gerentes o administradores de las sucursales, establecimientos, agencias o locales que acordare crear, y designar a los mismos, fijando sus remuneraciones; k) Cumplir las demás funciones que le son atribuidas por las leyes, los estatutos y los reglamentos; y, l) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo, para lo tanto, el mandatario suscribir, endosar, avalar o aceptar a nombre de ella, letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos dos de la Ley de Compañías.- C) DEL PRESIDENTE.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El Presidente podrá o no ser accionista de la compañía, será nombrado en el contrato social o por el Directorio, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son:- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las juntas generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones o certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas, y las obligaciones y las partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la Compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir especial autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente

consideraci
el descompi
mientras el
pueda ser
demás que
GERENT
o no ser ac
sin perjuic
representa
SEGUND
eficiencia
ca. A
ocho del C
la represer
los asunto
los acuen
actualment
Directorio
realizar te
Contrato
todo lo r
mayorar,
> en
Accionist
sumas qu
cancelaci
correspon
relativo



esentar a través del Presidente;
 e) Fijar los montos sobre la
 en a la Compañía; f) Convenir
 lino conveniente; g) Dictar lo
 ometidos a la Junta General;
 jurales, agencias, delegaciones
 o de la Compañía en cualquier
 deberes cada uno de los gerentes
 s que acordare crear, y designar
 nes que le son atribuidas por la
 el otorgamiento de poderes que
 o a cualquier persona extraña
 mente, intervenir a nombre y en
 nes de la misma, pudiendo, por
 ella, letras de cambio, pagaré,
 o este organismo establezca, de
 Ley de Compañías - C) El Gerente
 e podrá o no ser accionista de la
 o, y durará dos años en su cargo,
 gido por el mismo período.
 ES.- Las atribuciones y deberes del
 estatutos y las resoluciones de la
 Junta General; c) Suscribir y
 Suscribir conjuntamente con el
 que la Compañía entregará a la
 las actividades de la Compañía
 nto de este, sin requerir expresión
 ones; g) Presentar anualmente

consideracion de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con
 el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado,
 mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual
 podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las
 demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Accionistas. - C) DEL
GERENTE GENERAL.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El Gerente General podrá
 o no ser accionista de la Compañía, será nombrado en el Directorio y durará dos años en sus funciones,
 sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente por el mismo período. El Gerente General tendrá la
 representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. - **ARTICULO CUADRAGESIMO
 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.-** El Gerente General desempeñará su gestión con la
 diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las
 cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y
 ocho del Código de Procedimiento Civil. - Son atribuciones y deberes del Gerente General: - a) Ejercer
 la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos
 los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y
 los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar operaciones hasta el monto que fije
 anualmente la Junta General de Accionistas, debiendo obtener la autorización de la misma o del
 Directorio para realizar operaciones por un monto mayor al fijado por ella, cumplido lo cual podrá
 realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al
 Contrato Social o que pudiesen impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de
 todo lo que implique reforma al Contrato Social; d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir,
 enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, acciones o valores;
 cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de
 Accionistas, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las
 sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y
 cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del
 correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe
 relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de

distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la Compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Accionistas, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) Obrar por medio de apoderado o procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para la designación de factores, será necesaria la autorización del Directorio; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, prestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; m) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General; n) Presentar a la Superintendencia de Bancos, hasta el treinta de enero de cada año, los documentos contemplados en el artículo noventa y ocho del Reglamento General a la Ley General de Seguros y veinte de la ley de Compañías en forma supletoria; ñ) Continuar en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; o) Convocar a las juntas generales de accionistas conforme a la ley y los estatutos, y de manera particular cuando conozca que el Capital de la Compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de Compañías; p) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones e certificados provisionales que la Compañía entregará a los accionistas; y, q) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General.

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- El Presidente y el Gerente General son solidariamente responsable para con la Compañía y terceros: a) De la verdad del capital suscrito y de la entrega de los bienes aportados por los accionistas; b) De la existencia real de los dividendos declarados; c) De la existencia

y exactitud c
Juntas Gener
para la exist
responsables
instrucciones
surgan ec
peculiarmente
actos frente a
bancos, ar
conformidad
CUADRAGE
supon la
excepto cuanc
expreso de r
cumplimiento
legales; c) Po
por la Junta G
la Junta Gener
daran notici
FISCALIZAC
Junta General
accionistas, du
igual p
de la Ley de C
período para
CUADRAGE
Finalizar la a
balance y la cr



los balances parciales que
 lía; h) Cuidar que se lleve
 antes, la correspondencia, la
 el archivo de la Compañía, y
 signación no correspondiente a la
 numeraciones y concederlas
 para aquellos actos para la
 octo a dichos actos o para la
 k) Suscribir, aceptar, avalar,
 y más títulos de crédito, e
 bancarias que debe abrirse
 r, los daños y perjuicio
 imiento de las disposiciones
 cia de Bancos, hasta el treinta
 y ocho del Reglamento
 forma supletoria; ñ) Continuar
 to para el que fue designado,
 entado su renuncia en el caso
 que la presentó; o) Convocar
 do manera particular cuando
 nuesto en el artículo doscientos
 te los títulos de las acciones;
 , q) Hacer y cumplir todas las
 tatus y la Junta General.
DEBERES DEL PRESIDENTE Y
 en solidariamente responsable
 y de la entrega de los bienes
 declarados; c) De la existencia

y exactitud de los libros de la Compañía; d) Del exacto cumplimiento de todos los acuerdos de las
 Juntas Generales; y, e) Del cumplimiento de todos los requisitos y formalidades exigidas por la Ley
 para la existencia y funcionamiento de la Compañía.- El Presidente y el Gerente General son
 responsables ante la Junta General en caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las
 instrucciones recibidas de este organismo o a las obligaciones que la Ley y el Contrato Social les
 impongan como tales y las contempladas en la Ley para los mandatarios, y serán personal y
 pecuniariamente responsables ante la Compañía por estos hechos sin perjuicio de la validez de sus
 actos frente a terceros de buena fe. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la Compañía sus
 herederos, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de
 conformidad con lo que dispone el artículo trescientos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
CUADRAGESIMO CUARTO.- EXTINCION DE RESPONSABILIDADES.- Se extinguirá la
 responsabilidad del Gerente General frente a la Compañía:- a) Por aprobación del balance y sus anexos,
 excepto cuando:- a) Se lo hubiere aprobado en virtud de datos no verídicos; y, b) Si hubiere acuerdo
 expreso de reservar o ejercer la acción de responsabilidad; b) Cuando hubiere procedido en
 cumplimiento de acuerdos de la Junta General, a menos que tales acuerdos fueren notoriamente
 ilegales; c) Por aprobación de la gestión o por renuncia expresa a la acción o por transacción acordada
 por la Junta General; y, d) Cuando hubiere dejado constancia de su oposición a resoluciones ilegales de
 la Junta General, en el plazo de diez días a contarse desde la fecha en que conoció de la resolución y
 dió noticia inmediatamente a los comisarios.- **CAPITULO CUARTO.- DE LA**
FISCALIZACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- DE LOS COMISARIOS.- La
 Junta General nombrará un comisario principal y un suplente, quienes podrán o no tener la calidad de
 accionistas, durarán dos años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente por
 el mismo período.- No podrán ser comisarios las personas a que se refiere el artículo trescientos diez y siete
 de la Ley de Compañías.- El comisario continuará en sus funciones aun cuando hubiere concluido el
 período para el que fue designado, hasta que fuere legalmente reemplazado.- **ARTICULO**
CUADRAGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde a los comisarios:- a)
 Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad; c) Revisar el
 balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; d) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas

un informe sobre dichos exámenes; e) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; f) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; g) Vigilar las operaciones de la Compañía; h) Presentar informes a los administradores; i) Informar oportunamente a la Superintendencia de Bancos sobre las observaciones que formulare y le fueren notificadas; y, j) Todas las demás atribuciones y deberes señalados por las leyes en relación con la contabilidad y negocios de la Compañía - **ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** El comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de la Junta General de Accionistas. La ausencia no será causal de diferimiento de la reunión. - **ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- PROHIBICIONES.-** Es prohibido a los comisarios: a) Formar parte de los órganos de administración de la Compañía; b) Delegar el ejercicio de su cargo; c) Representar a los accionistas en las juntas generales; y, d) Negociar o contratar por cuenta propia directa o indirectamente, con la Compañía. - **ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad de los comisarios sólo podrá ser exigida de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos catorce de la Ley de Compañías y se extinguirá conforme a lo dispuesto en el artículo cuadragesimo cuatro de estos Estatutos. - **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO QUINCAGESIMO.-** En cuanto a la Disolución y Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto en el Capítulo Décimo Segundo, secciones Primera, Segunda y Tercera de la Ley General de Seguros y su Reglamento General. Las normas de la Ley de Compañías se aplicarán de modo supletoria. - **CAPITULO SEXTO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.-** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley General de Seguros y su Reglamento General de la indicada Ley, la Ley de Compañías, en forma supletoria, y a las normas que para el efecto dicte el Superintendente de Bancos. - **ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.-** Los estados financieros de la Aseguradora Productora de Seguros deben ser presentados anualmente hasta el treinta y uno de marzo, adjuntando el comprobante de pago de la contribución para los gastos de la Superintendencia de Bancos. - **CUARTA.- AUTORIZACION.-** Se concede autorización a los Doctores María Rosa Fabara Vera y/o Marcelo Garrido Villagómez para que gestionen la aprobación e inscripción de la presente escritura pública. - Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás

formalidad de
número cinco
pública con
identificación
número compa
controlado fir

Alca
Sra. Clara
Gerente G
AGENCI
C.I. No.



formalidades de estilo.- firmado) doctor Marcelo Garrido Villagómez, Abogado número cincuenta mil ochenta y tres.- HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a pública con todo su valor legal. La compareciente me presentó sus respectivos documentos de identificación personal. Se observaron todos los preceptos legales del caso y, leída que le fue al señor compareciente esta escritura por mí el Notario íntegramente aquella se afirma y ratifica en su contenido firmando conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Claudia Roa Piñeros
D^{ña} Sra. Claudia Roa Piñeros

Gerente General

AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A.

C.I. No.



Dr. Jaime Andrés Acosta Holguín
Notario Vigésimo Octavo
Quito

mixtas en caso de urgencia...
ones de la Compañía, b) In...
endencia de Bancos sobre la...
lemás atribuciones y demás...
la Compañía.- ARTICULO...
que estuviere en función...
a General de Accionistas la...
DRAGESIMO OCTAVO...
nos de administración...
os accionistas en las junta...
tamente, con la Compañía...
- La responsabilidad de la...
tículo trescientos catorce...
do cuadragésimo cuarto...
IDACION.- ARTICULO...
Compañía se estará a lo...
reca de la Ley General de...
s se aplicarán de munes...
ARIAS.- ARTICULO...
nte ilado en el presen...
y General de Seguros, d...
letoria, y a las normas q...
AGESIMO SEGUNDO...
tados anualmente hasta d...
ión para los gastos de la...
cede autorización a los...
gestionen la aprobación...
virá agregar las demás

Quito, 29 de septiembre de 1997.

Señor Doctor
JAIKE ROA PINEROS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

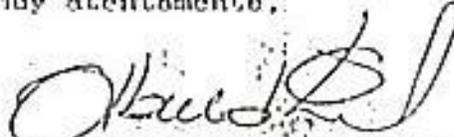
La presente tiene por objeto comunicar a usted, por encargo de la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía DINEDICIONES S.A. reunida en esta ciudad el día que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo V Segundo de los Estatutos Sociales de la misma, ha sido nombrado como GERENTE GENERAL de la Compañía por un periodo de seis (6) meses a partir de la fecha de inscripción del nombramiento en el Registro Mercantil.

En esta calidad ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y sus atribuciones y deberes los señalados en la disposición contenida en el Artículo V Tercero de los Estatutos Sociales de la Compañía DINEDICIONES S.A., constituida mediante escritura pública otorgada el 10 de octubre de 1985, ante el Notario del Cantón Quito, Inés del Pozo Contrillón, o inscrita en el Registro Mercantil del mismo Cantón, el día 18 de febrero de 1986.

En caso de falta, ausencia o impedimento del Gerente General, reemplazará el Presidente.

Al felicitarlo por la designación, le formulo votos por el éxito en las funciones a usted encomendadas.

Muy atentamente,


DR. ALVARO MESA MOSCOSO
SECRETARIO AD-HOC

En esta fecha, acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la Compañía DINEDICIONES S.A. y prometo desempeñarlo de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Compañía.


DR. JAIKE ROA PINEROS



Con esta fecha queda inscrito el presente documento, bajo el No 7-0-0-91 en el Registro de Nombramientos Comerciales, Quito, a 11 NOV. 1997.

REGISTRO MERCANTIL
EL REGISTRADOR
DR. JULIO CESAR ALMONA

... 1997

...

...

En la ciudad de Quito, a 11 de agosto de 1997. El Gerente General, Jaime Roa Pineros.

...

2. Con...

Representa... aceptan p... del Día, Doctor Fid... de cuatro... valbr Al... restón... prof... de sures de... debidament... de Gerente... nominativa... totalidad;

A contin... cada uno d



CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL SOCIAL DE AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAVECUDOR S.A.

instaló esta Junta de Integración del Acta.

La aprueba por el artículo 21 del Estatuto Social de la Agencia Colocadora de Seguros Novavecuador S.A.

Los accionistas de la Agencia Colocadora de Seguros Novavecuador S.A. en el lugar y fecha que se indica.

Se declara que el presente acta es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Notaría Vigésimo Octava.

Se declara que el presente acta es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Notaría Vigésimo Octava.

Se declara que el presente acta es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Notaría Vigésimo Octava.

ACCIÓN	CAPITAL SOCIAL	MONTOS DE CAPITAL		CAPITAL DESPUES DEL ASPECTO	NO. ACCIONES
		SUSCRITO	PAGADO		
DR. ROSEL EGAS GRIGORIN	8'000.000	867'250.000	167'250.000	370'000.000	371.250
DOÑA CLAUDIA ROA PIÑEROS	8'000.000	78'000.000	81'000.000	100'000.000	100.000
INTEGRACIONES S.A.	12'000.000	206'740.000	206'740.000	200'740.000	220.741
TOTAL	28'000.000	450'000.000	450'000.000	500'000.000	500.000

Handwritten signature/initials

SE OTORGA ANTE MI Y EN FE DE ELLO

CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAVECUDOR S.A. QUE OTORGA LA SEÑORA CLAUDIA ROA PIÑEROS, SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A VEINTE Y DOS DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

EL NOTARIO



Doña Dolores Andrea Acevedo Hologueta
Notaria Vigésimo Octava
Quito, Ecuador

Handwritten initials

ZON : EN ESTA FECHA TOMÉ NOTA AL MARGEN DE LAS MATRICES DE CONSTITUCION Y DE AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO, Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "AGENCIA COLOCADORA DE SEGUROS NOVAECUADOR S.A." OTORGADAS ANTE MI, EL 4 DE NOVIEMBRE DE 1993 Y EL 14 DE DICIEMBRE DE 1993, RESPECTIVAMENTE, DE LA APROBACION DE LA MISMA, CONSTANTE EN LOS ARTICULOS SEGUNDO Y TERCERO DE LA RESOLUCION No. SB-INS-93-012, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS CON FECHA 15 DE ENERO DE 1999.- QUITO, A CUATRO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.-



NOTARIO MERCANTIL
EL CANTON QUITO

ZON: - E
RESOLUC
DE SE
REGISTA
Inscrip
cena de
4600
Certif
- AGE
- y
AU TI
otorga
OCTAVO
ANDRES
en el
lo es
public
año.-
a día
REGIS

EL NOTARIO

Dr. Octavio Andres Torres Holguin
Narciso Viquezino Gomez
Calle 17/20